



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Noviembre veintinueve de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	BANCOLOMBIA SA
<b>Ejecutado</b>	RUBEN RAÚL CABALLERO DEL CID
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2022-00251-00
<b>Asunto</b>	Fija audiencia –decreto de pruebas

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado e integrado el contradictorio y atendiendo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **martes 23 de mayo de 2023 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por las partes como pruebas únicamente documentales, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

**INTERROGATORIOS**

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

+ BANCOLOMBIA SA a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitado por la parte demandada en la contestación a la demanda.

+ RUBEN RAÚL CABALLERO DEL CID, solicitado por la parte demandante en la contestación a las excepciones.

### **PRUEBAS DEMANDANTE:**

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

+Pagares 2450136065 y 2450136077

### **PRUEBAS DEMANDADO:**

No solicitó pruebas documentales.

### **DECLARACIÓN DE PARTE**

De conformidad con los artículos 165 y 191 numeral 6 parte final ibídem se DECRETA la declaración de parte<sup>1</sup> del demandado solicitado por su apoderado en la contestación a la demanda

### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Al reunir los requisitos establecidos en el artículo 266 del CGP se exhorta al demandado BANCOLOMBIA SA para que exhiba el certificado o relación de pagos efectuados por el demandante en ocasión a las obligaciones derivadas de los pagarés objeto de recaudo. Para el efecto se concede el término de veinte (20) días para aportar el respectivo soporte al proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

JV

---

<sup>1</sup> Devis Echandia Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo Primero, editorial Temis, Bogotá D.C., 2002, páginas 147 y 148. “Uno de los actos procesales que emanan de las partes es su propia declaración. Se suele confundir la declaración de parte con la confesión, pero, por las razones que luego expondremos 8cfr. Núms. 150 y 151), es indispensable separar las dos nociones, pues la primera es el género y la segunda una de las especies; es decir, que toda confesión es una declaración de parte, pero esta puede contener o no una confesión”

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93814a4acd696e357a238be18a5ca4b7c5c6de40fcc5cf7951caf0434ee5229**

Documento generado en 30/11/2022 12:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**